

Reclasifican jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural N° PI-579 como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código N° PI-126

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 036-2016 MTC/01.02

Lima, 2 de febrero de 2016

VISTOS:

Los Oficios N° 284-2015/GRP-100000 y N° 014-2016/GRP-100000 del Gobierno Regional Piura; el Informe N° 1318-2015-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento; el Memorándum N° 3457-2015-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Memorándum N° 3682-2015-MTC/20 y N° 125-2016-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 046-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, y el Memorándum N° 119-2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Piura mediante los Oficios N° 284-2015/GRP-100000 y N° 014-2016/GRP-100000, informa que el Alcalde Provincial de Piura, el Alcalde Distrital de Tambogrande y el Alcalde Distrital de Castilla, han solicitado que se reclasifique definitivamente la Ruta Vecinal o Rural N° PI-579 con trayectoria: Emp- 1N (Piura) - Sta. Ana - Tambo Grande, como Ruta Departamental o Regional, y posteriormente se reclasifique temporalmente, la trayectoria: Caserío Miraflores (Emp. Periférico Vial Norte) - Santa Ana - Tambo Grande, como Ruta Nacional, con la finalidad de que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de PROVIAS NACIONAL, elabore los estudios de Pre - Inversión y ejecute las obras correspondientes en dicho tramo, lo que permitirá mejorar las condiciones de transitabilidad;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N° 3457-2015-MTC/09.01 e Informe N° 1318-2015-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, emite opinión favorable respecto de la reclasificación definitiva de la Ruta Vecinal o Rural N° PI - 579, como Ruta Departamental o Regional, así como de la reclasificación temporal de uno de sus tramos, como Ruta Nacional, la misma que bajo la conducción de PROVIAS NACIONAL, permitirá mejorar las características técnicas de la vía y posibilitará la conformación de anillos de interconexión a los ejes viales binacionales fronterizos con Ecuador;

Que, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL mediante los Memorando N° 3682-2015-MTC/20 y N° 125-2016-MTC/20, señala que cuenta con recursos presupuestales para la atención de los estudios y/o intervenciones que se requieran en el Tramo: Caserío Miraflores - Santa Ana - Tambo Grande, como consecuencia del pedido de reclasificación temporal formulado por el Gobierno Regional Piura;

Que, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, la Ruta Vecinal o Rural N° PI-579 tiene la siguiente trayectoria: Emp. PE-1N (Piura) - Sta. Ana - Tambo Grande;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante el Memorándum N° 119-2016-MTC/14 e Informe N° 046-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, considera procedente reclasificar de manera definitiva, la Ruta Vecinal o Rural N° PI- 579, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código N° PI - 126 con la siguiente trayectoria: Emp. PE - 1N J (Piura) - Miraflores - Sta. Ana - Emp. PI - 106 (Tambogrande); considerando que la citada vía cumple con los criterios de jerarquización vial para ser incorporada a la Red Vial Departamental o Regional, señalados en los numerales 3 y 4 del literal b) del artículo 8 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC (en adelante el Reglamento), pues en dicha zona se desarrolla actividades económicas de producción agropecuaria y agrícola; y permite la conformación del circuito de la Ruta Departamental de la Ruta Departamental o Regional PI -106 con otra carretera de ámbito nacional (PE-1N J);

Que, asimismo, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles considera procedente la posterior reclasificación temporal del Tramo: Miraflores - Sta. Ana - Emp. PI - 106 (Tambogrande) de la Ruta Departamental o Regional N° PI - 126, como Ruta Nacional, a fin de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para cuya finalidad la autoridad solicitante deberá acreditar que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, lo cual es acreditado por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL con el Memorándum N° 125-2016-MTC/20, en donde señala que cuenta con recursos presupuestales para la atención de los estudios y/o intervenciones que se requieran en el referido Tramo;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. Asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado son: el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6 del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios de su artículo 8;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, a fin de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para cuya finalidad la autoridad solicitante deberá acreditar que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes. Asimismo, la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Piura, la Municipalidad Provincial de Piura, la Municipalidad Distrital de Tambogrande y la Municipalidad Distrital de Castilla, y a lo opinado por la Dirección de Caminos, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y PROVIAS NACIONAL, en el marco de sus competencias, resulta procedente Reclasificar definitivamente la Ruta Vecinal o Rural N° PI-579 como Ruta Departamental o Regional, así como la Reclasificación Temporal de uno de sus tramos, como Ruta Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 012-2013-MTC y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reclasificar la Jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural N° PI -579 de Trayectoria: Emp. PE - 1N (Piura) - Sta. Ana - Tambo Grande, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código N° PI - 126, adoptando la siguiente trayectoria:

Ruta N° PI- 126

Trayectoria: Emp. PE -1N J (Piura) - Miraflores - Sta. Ana - Emp. PI-106 (Tambogrande).

Artículo 2°.- Reclasificar Temporalmente la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° PI - 126, como Ruta Nacional, en el Tramo: Miraflores - Sta. Ana - Emp. PI-106 (Tambogrande), asignándole el código temporal N° PE - 02 D, adoptando la siguiente trayectoria:

PE- 02 D

Trayectoria: Miraflores - Sta. Ana - Emp. PI - 106 (Tambogrande)

Artículo 3°.- Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías, sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Artículo 4°.- El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, informará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, sobre la culminación de los proyectos viales correspondientes para dar por concluida la reclasificación temporal señalada en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial, incorporando las modificaciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones

1341371-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Villa Oropesa E.I.R.L. la modificación de los términos de su autorización contenida en el artículo primero de la R. D. N° 3084-2013-MTC/15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4604-2015-MTC/15

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N° 140438 y 157842, presentado por la empresa denominada denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VILLA OROPESA E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3084-2013-MTC/15 de fecha 26 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de agosto de 2013, se otorgó autorización a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VILLA OROPESA E.I.R.L., con RUC N° 20568634439 y con domicilio ubicado en Jr. Francisco Angulo N° 591, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, en el Artículo primero de la Resolución Directoral N° 3084-2013-MTC/15, se señaló entre otros, que la ubicación de las oficinas administrativas y las aulas de enseñanza se ubicarían en: Jr. Francisco Angulo N° 591 del distrito, provincia y departamento de Huancavelica; y el Aula Taller de Instrucción Teórico y Práctico en: Av. Manchego Muñoz N° 901, del distrito, provincia y departamento de Huancavelica;

Que, con Parte Diario N° 140438 de fecha 15 de agosto de 2015, La Escuela solicita autorización para el traslado del Aula Taller Teórico Práctico de Mecánica al local ubicado en el Jr. Francisco Angulo N° 591, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, donde funciona actualmente las oficinas administrativas y aulas de enseñanza; asimismo, solicita el traslado del área de psicología que se encuentra en el 2do piso, al 3er piso del local autorizado;

Que, mediante Oficio N° 5061-2015-MTC/15.03 notificado con fecha 27 de agosto del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación en relación al certificado de vigencia poder,

los documentos que acrediten el uso de la infraestructura del nuevo local propuesto y la memoria descriptiva, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Parte Diario N° 157842 de fecha 10 de setiembre de 2015, La Escuela emite respuesta a lo requerido mediante oficio indicado en el considerando precedente;

Que, con Oficio N° 5596-2015-MTC/15.03 de fecha 14 de setiembre de 2015, se programó la fecha de inspección ocular, para el día 01 de octubre de 2015, con el objetivo de verificar las condiciones de infraestructura del local propuesto por La Escuela;

Que, mediante Informe N° 006-2015-MTC/15.03/AA.EC/jrp de fecha 06 de octubre de 2015, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela;

Que, los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 43.3 del artículo 43° de El Reglamento, respecto a las Condiciones en Infraestructura, establece que: Las Escuelas deberán contar con infraestructura propia o de terceros, que cuente con los siguientes ambientes mínimos: Un local adecuado para las clases teóricas en función al tipo de curso a impartir y a la cantidad de postulantes que reciban la instrucción; Una zona de recepción e información independiente del área de enseñanza; Un ambiente destinado al despacho del director y personal administrativo; Servicios higiénicos para varones y damas de acuerdo a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente; Un taller para realizar la instrucción teórico-práctica de mecánica y Un ambiente privado para realizar entrevistas, exámenes médicos, psicosenométricos y otros fines que resulten necesarios;

Que, asimismo el numeral c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, es preciso señalar que el literal d) del artículo 53° de El Reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización...";

Que, la solicitud de autorización para el traslado del Taller de Instrucción Teórico-Práctico de Mecánica y el área de psicología, presentada por la empresa denominada denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VILLA OROPESA E.I.R.L., implica la variación de uno de los contenidos en el artículo 53° de El Reglamento, específicamente en la Ubicación del Establecimiento, autorizado mediante Resolución Directoral N° 3084-2013-MTC/15, en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 006-2015-MTC/15.03/AA.EC/jrp de fecha 06 de octubre de 2015, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, el inspector concluye que la infraestructura propuesta por La Escuela, cuenta con los ambientes mínimos exigidos por El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1491-2015-MTC/15.03 y siendo éste parte integrante de la presente resolución, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;